DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

CCI FRANCE COLOMBIA
Cámara de Comercio e Industria France Colombia

Bogotá, 27 de noviembre de 2020

Señores
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Carrera 8 Nº 6C - 38 Edificio San Agustín
Bogotá

Ref. Documento de Creación de la Cámara de Comercio e Industria France Colombia

Respetados señores,

Guillaume Gerard Marie Seneclauze, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 628.719, en mi calidad de presidente con facultades de representación legal de la Cámara de Comercio e Industria France Colombia (en adelante "CCI France Colombia"), con el propósito de cumplir con los requisitos para que la CCI France Colombia sea calificada como una entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con la autorización otorgada mediante acta no 35 del 27 de noviembre de 2020, presento a ustedes la relación de eventos que dieron origen a la CCI France Colombia.

Mediante Resolución 565 del 09 de marzo de 1956 (la cual se anexa); el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la CCI France Colombia, reconociendo así mismo los estatutos de la ESAL, de conformidad con lo dispuesto en el documento público anexo por el cual consta la reunión celebrada el 04 de febrero de 1955 y por el que la Asamblea General de la CCI France Colombia solicitó el reconocimiento de dicha personería jurídica y así mismo presentó los estatutos que regirían a la misma.

Finalmente, cuando dicho Ministerio perdió la competencia en relación con el otorgamiento de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro en virtud del Decreto 2150 de 1995, la Alcaldía Mayor de Bogotá procedió a emitir la certificación 610 del 16 de diciembre de 1997 (documento que igualmente se anexa), por lo que finalmente la Cámara de Comercio de Bogotá procedió a reconocer la actual personería jurídica con base a dicho documento, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Entidad.

Quedamos atentos en caso de requerir cualquier aclaración adicional.

Saludos

DocuSigned by:
GS
F0A925A5135F464...

Guillaume Gerard Marie Seneclauze
C.E. No. 628.719
Presidente
CCI France Colombia

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

Cámara de Comercio de Bogotá

Cod(s) Verif.: 220082004C33A9----------
Mat: S0007508----------
51: 00012184----------

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.-----

Signature Not Verified
Validez de consulta
Pilar Puentes Trujillo

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

CAMARA COLOMBIO - FRANCESA DE COMERCIO E INDUSTRIA
CHAMBRE FRANCO - COLOMBIENNE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE

S07508

Santa Fe de Bogotá, D.C., 27 de febrero de 1998

DIR/259

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Ciudad.

Estimados Señores:

De acuerdo a su oficio del 24 de los corrientes, por medio de la presente informo a Ustedes los nombres y números de cédulas de las personas designadas para Cargos Directivos o de fiscalización:

Cargo	Nombre	Identificación
Presidente	Maurice Jacob	83.229
Vicepresidente	Luis Fernando Ortega	19.085.991
Secretario General	Alexandre Toulemonde	129.811
Tesorero	Mauricio Estrada Mesa	19.186.571
Suplente Tesorero	Jean Claude Federak	211.541
Revisor Fiscal	Luis Alvaro Palacios	6.058.610
Suplente Revisor Fiscal	Julio Humberto Sánchez	5.812.770

Como consecuencia de la renuncia del Señor Gilles Condet del cargo de Tesorero, adjuntamos el Acta No. 195 de Junta Directiva, donde consta el nombramiento del Doctor Mauricio Estrada Mesa como Tesorero y su Suplente el Señor Jean Claude Federak.

Atentamente,

MAURICE JACOB
Presidente

Calle 93 Nº 10-26 Santafé de Bogotá, D.C. Colombia A.A. 7196 Teléfonos: (19571) 6218171 6216753
Fax: 2361535 E mail: ocoince@sie.innotech.net.co.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

Sr. Gilles Condet
Banque Sudameris
4 rue Meyerbeer
75009 Paris
T. 33 1 48 01 77 77.

Camara de Comercio Colombo-Francesa de Santa fé de Bogotá.
Maurice Sacob
Presidente

Santa fé de Bogotá
El 05 Septiembre 1997.

Señor Presidente,

Por motivo de mi traslado a Banque Sudameris en Paris debo presentar mi renuncia al cargo de tesorero de la Camara de Comercio Colombo francesa que tuve el honor de ocupar bajo su mandato.

Ha sido para mi una experiencia muy gratificante y conservare un grato recuerdo de estos momentos compartidos de amistad y trabajo.

Deseandoles lo mejor

Atentamente

NORTE

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

CAMARA COLOMBO - FRANCESA DE COMERCIO E INDUSTRIA
CHAMBRE FRANCO - COLOMBIENNE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE

Santa Fe de Bogotá, D.C., Octubre 6 de 1997

DIR/936

Señor
GILLES CONDET
BANQUE SUDAMERIS
4 rue Meyer Beer
75009 Paris.

Apreciado Señor:

Por medio de la presente acuso recibo de su comunicación en la cual nos informa su retiro como Tesorero de la Cámara Colombo Francesas de Comercio e Industria.

Sea esta la oportunidad de manifestarle nuestra complacencia por haberlo tenido como parte de nuestra institución y esperamos poder colaborar nuevamente con Usted en un futuro cercano.

Atentamente,

OLIVIER COINCE
Director (e)

Calle 93 Nº 10-26 Santafé de Bogotá D.C. Colombia A.A. 7196 Teléfonos (19571) 6218171 6216753
Fax: 2361535 E-mail: occince@sie-innotech.net.co

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

F-15006
Julio/97

INFORMACION PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

MATRICULA S0007508

NOMBRE DE LA ENTIDAD: CAMARA COLOMBO FRANCESA DE COMERCIO E INDUSTRIA		
SIGLA DE LA ENTIDAD: C.C.F.C.I		
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 93 No. 10-26		MUNICIPIO: Santa Fe de Bogotá
TELEFONO (S): 6218171 6 216753	FAX: 2 361535	APARTADO AEREO: 7196
CIUDAD DONDE TIENE EL DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA		
ENTIDAD QUE EJERCE LA VIGILANCIA: NINGUNA		
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 93 No. 10-26		MUNICIPIO: Santa Fe de Bogotá

DIR
TEL, FAX

DESCRIBA A QUE SE DEDICARA LA ENTIDAD	CODIGO CIIU
Fortalecer el intercambio económico, comercial, industrial y cultural entre Francia y Colombia y estrechar los lazos	
de amistad entre las dos naciones.	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE: MAURICE JACOB	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: CC. [X] C.E. [ ] P.P. [ ] OTRO [ ]	NUMERO: 83229
FIRMA: x	CAMARA COLOMBO FRANCESA DE COMERCIO E INDUSTRIA

LOS ESPACIOS SOMBREADOS SON DE USO EXCLUSIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

VIGIL 2000

Número : 610

EL JEFE OFICINA PERSONAS JURIDICAS DE LA ALCALDIA MAYOR
DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada :
CAMARA COLOMBO FRANCESA DE COMERCIO E INDUSTRIA NOM

con domicilio en CALLE 93 NO. 10-26
de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. tiene personería jurídica DOM
reconocida mediante Resolución Especial No. 565 DEL 9/MAR/1956,
PROFERIDA POR LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA D.C..

Que el OBJETO DE LA ENTIDAD es:

"ARTICULO 5.- Constituye el objeto principal de la Cámara el OBJ
fortalecer el intercambio económico, comercial, industrial y
cultural entre FRANCIA Y COLOMBIA; y el estrechar los lazos de
amistad entre las dos naciones, prestando servicios a sus miembros o
a terceros en las condiciones establecidas por la junta tanto en
Colombia como en Francia. En desarrollo del objeto social principal,
la Cámara: fomentará las relaciones y el entendimiento entre sus
asociados y entre la Cámara y organismos públicos y privados de
alguna manera vinculados a su objeto; podrá afiliarse o asociarse a
entidades nacionales e internacionales relacionadas con su
actividad; podrá organizar cursos, seminarios, congresos, o
reuniones a nivel local, nacional o internacional; podrá recoger y
transmitir las informaciones relativas a los intercambios
Colombo-Franceses; atender las solicitudes de conciliación y
arbitraje, realizar publicaciones en boletines, revistas, y otros
medios de comunicación; llevar a cabo estudios económicos,
industriales, comerciales o culturales, recibir, mantener, usar,
manejar y aplicar cualquier clase de aportes, contribuciones,
donaciones, cuotas y demás que se quieran destinar por los miembros
o por terceros para el desarrollo de los fines expresados; adquirir,
arrendar, gravar, enajenar, etc. a cualquier título, bienes muebles
o inmuebles, contratar servicios de personas, celebrar contratos de
mutuo o comodato; y en general podrá celebrar todo acto o contrato
lícito, en orden a lograr su objeto social. La Cámara podrá prestar
a sus miembros o a terceros, el servicio de mensajería
especializada, nacional e internacional, y celebrar para el efecto

NORT

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

los contratos a que haya lugar, con sujeción a las previsiones legales sobre la materia."(sic)

Que se encuentra inscrito como representante legal en calidad de :

CARGO	NOMBRES	IDENTIFICACION	PERIODO
[redacted]		[redacted]	17/[redacted]/1997 16/[redacted]/1999

NTORL

Que son FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

RL ① "ARTICULO 34.- El Presidente asumirá la representación general de la Asociación en lo judicial y extrajudicial; presidirá las reuniones de la Asamblea General y las Sesiones de la Junta Directiva; tomará en casos de urgencia las medidas que estime convenientes, sometiéndolas, lo más pronto posible, a la ratificación de la Junta Directiva; firmará todos los documentos de la Asociación; firmará con el Tesorero los cheques y ejercerá todas las facultades que le confieren los presentes estatutos, pudiendo delegar en el Director las funciones que estime convenientes. El Vicepresidente quien deberá ser francés o colombiano y de nacionalidad distinta a la del Presidente, reemplazará a éste en caso de ausencia temporal o absoluta. En este último caso, asumirá las funciones del presidente hasta la más próxima reunión de la Asamblea General. En caso de no ser confirmado, se procederá en la misma Asamblea a la elección del titular."(sic)

FAC

RL ② FAC

Que los ORGANOS DE ADMINISTRACION son:

"ARTICULO 16.- La Dirección y Administración de la Cámara serán ejercidas en su orden así:

a) Por la Asamblea General.

b) Por la Junta Directiva.

c) Por el Presidente.

d) Por el Director."(sic)

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

Que el PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ESTARA CONSTITUIDO por:

"ARTICULO 42.- El patrimonio de la Cámara estará formado por:

a) El valor de la afiliación y las cotizaciones de los miembros, aprobados por la Junta Directiva.

b) Las donaciones, legados, contribuciones o subvenciones aprobadas por la Junta Directiva.

c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier titulo.

d) El producto de las publicaciones de la Cámara y demás servicios.

e) El rendimiento que produzcan los bienes de la Cámara."(sic)

Que LA FORMA DE HACER LOS APORTES es:

INFORMACION NO ESTIPULADA EN LOS ESTATUTOS.

Que la PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y LA CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS será:
"ARTICULO 17.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año y en sesión extraordinaria a solicitud de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal o de un número de afiliados no menor al treinta por ciento de sus miembros que así lo soliciten, por escrito, al presidente, quien estará obligado a efectuar dicha convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes.

PARAGRAFO 1. La convocatoria a las asambleas ordinarias o extraordinarias se hará mediante citación escrita a los Miembros de la Cámara, con una antelación no menor a diez (10) días.

PARAGRAFO 2. Orden del Día: los asuntos inscritos en el orden del día indicado en la convocatoria serán discutidos en la Asamblea General; empero, una vez agotado el orden del día, se podrán tratar otros temas con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

PARAGRAFO 3. El Balance con su Estado de Pérdidas y Ganancias y los libros de contabilidad estarán a disposición de los Miembros en la sede de la Cámara, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria."(sic)

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

"ARTICULO 26.- La Junta Directiva estará integrada por catorce (14) Miembros elegidos por mitades por la Asamblea General para un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente."(sic)

"ARTICULO 27.- El Presidente saliente terminará sus funciones con la clausura de la Asamblea en la cual se eligió su sucesor. El Presidente entrante asumirá sus funciones inmediatamente después y convocará a la Junta Directiva para su primera reunión en un término no mayor a ocho (8) días, con el objeto de nombrar Vicepresidente, Secretario General de la Junta Directiva y Tesorero entre sus miembros."(sic)

Que los DIGNATARIOS son:

CARGO	NOMBRES	IDENTIFICACION	PERIODO	
PRESIDENTE	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999
VICEPRESIDENTE	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999
SECRETARIO GENERAL	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999
TESORERO	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999
PRINCIPAL	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999
PRINCIPAL	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999
PRINCIPAL	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999
PRINCIPAL	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999
PRINCIPAL	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999
PRINCIPAL	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999
SUPLENTE	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999
SUPLENTE REVISOR FISCAL	[redacted]	[redacted]	17/MAR/1997	16/MAR/1999

Que aparece inscrito como fiscalizador

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	PERIODO	
REVISOR FISCAL	LUIS ALVARO PALACIOS COLLAZOS	C.I.	17/MAR/1997	16/MAR/1999

Que son FUNCIONES DEL FISCALIZADOR:

"ARTICULO 38.- Son funciones del Revisor Fiscal, examinar las cuentas, balances y libros de contabilidad y producir los respectivos informes; informar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente de la Cámara sobre las irregularidades que advierta en la administración de la misma, o el incumplimiento de las normas de los asociados; convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente; rendir informe a la Asamblea General sobre el resultado de sus labores; y los demás que le asignen los presentes Estatutos o la Asamblea General."(sic)

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Que la DURACION DE LA ENTIDAD será:

INDEFINIDA. VIG

Que las CAUSALES DE DISOLUCION Y LA FORMA DE LIQUIDACION serán:

"ARTICULO 43.- La duración de la Cámara es de carácter indefinido. En el caso de producirse su disolución, de conformidad en los presentes estatutos, su patrimonio , una vez canceladas las deudas que tenga, pasará a las entidades de beneficiencia oasociaciones sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General."(sic)

"ARTICULO 44.- Son causales de disolución de la Cámara:

a) La imposibilidad de seguir cumpliendo con su objeto social.

b) La decisión de la Asamblea General tomada con la mayoria expresada en el articulo 20 de los presentes Estatutos."(sic)

Se expide en Santa fe de Bogotá, a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 1997

ORLANDO CORREDOR TORRES
JEFE OFICINA PERSONAS JURIDICAS

ESTE CERTIFICADO SE EXPEDIRA POR UNA SOLA VEZ Y TIENE COMO UNICA FINALIDAD QUE LA ENTIDAD QUE SE REGISTRE EN LA CAMARA DE COMERCIO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7o. DEL DECRETO 427 DE 1996.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 0461404

NIT. 860.067.322-9

O INSCRITO EL DIA 05 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00012784 DEL LIBRO 01 DE LAS ENTIDADES S.A.D.L. A NOMBRE DE: CAMARA COLOMBO FRANCESA DE COMERCIO E INDUSTRIA

ACTO: INSCRIPCION ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.
NOMBRAMIENTOS PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL Y SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL.
INSCRIPCION: R00007588 DIGITADOR: [illegible]
RECIBO NO. 02N010224007 EL SECRETARIO, [illegible]

1998 MAR -5 A 10:39

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

Leonor

ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO COLOMBO FRANCESA.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1. Esta Asociación se denominará "Cámara Colombo-Francesa de Comercio e Industria", y para efecto de los presentes Estatutos se llamará en adelante La Cámara.

ARTICULO 2. La Cámara es una Asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro, que se regirá por la Leyes Colombianas.

ARTICULO 3. La duración de la Cámara será por tiempo indefinido y se disolverá de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. El domicilio legal de la Cámara será la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. La entidad podrá constituir oficinas seccionales en otras ciudades del país y en el exterior.

CAPITULO SEGUNDO: OBJETO

RG

ARTICULO 5. Constituye el objeto principal de la Cámara fortalecer el intercambio económico, comercial, industrial y cultural entre FRANCIA Y COLOMBIA; y el estrechar los lazos de amistad entre las dos naciones, prestando servicios a sus miembros o a terceros en las condiciones establecidas por la Junta Directiva tanto en Colombia como en Francia. En desarrollo del objeto social principal, la Cámara: fomentará las relaciones y el entendimiento entre sus asociados y entre la Cámara y organismos públicos y privados cuyas actividades tengan relación o conexión con su objeto; podrá afiliarse o asociarse a entidades nacionales e internacionales relacionadas con su actividad; podrá organizar cursos, seminarios, congresos o reuniones con alcance local, nacional o internacional; podrá recoger y transmitir las informaciones relativas a los intercambios Colombo-Franceses; atender las solicitudes de conciliación y arbitraje siempre y cuando las autoridades competentes hayan aprobado que la Cámara de Comercio Colombo Francesa sea Centro de Conciliación y Arbitraje, realizar publicaciones en boletines, revistas, y otros medios de comunicación; llevar a cabo estudios económicos, industriales, comerciales o

NORTE

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

culturales, recibir, mantener, usar, manejar y aplicar cualquier clase de aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y demás que se quieran destinar por los miembros o por terceros para el desarrollo de los fines expresados; adquirir, arrendar, gravar, enajenar, etc. a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de mutuo o comodato y de prestación de servicios; y en general podrá celebrar todo acto o contrato lícito, en orden a lograr su objeto social. La Cámara podrá prestar a sus miembros o a terceros, el servicio de mensajería especializada, nacional e internacional, y celebrar para el efecto los contratos a que haya lugar, con sujeción a las previsiones legales sobre la materia. Podrá desarrollar servicios acordes con los avances tecnológicos y en particular en el campo de las comunicaciones. adicions

CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6. La Cámara tendrá tres clases de miembros: Honorarios, Activos e Invitados. El número de miembros será ilimitado.

ARTICULO 7. Son miembros Honorarios aquellas personas naturales que por su contribución especial al desarrollo de los fines de la Cámara, sean declaradas como tales por la Asamblea a petición de la Junta Directiva.

ARTICULO 8. El Jefe de la Misión Diplomática Francesa en Colombia y el Consejero Comercial serán respectivamente Presidente y Vicepresidente Honorarios de la Cámara.

ARTICULO 9. Son Miembros Activos, las personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por la Junta Directiva.

ARTICULO 10. Podrá ser Miembro Activo de la Cámara, toda persona natural, mayor de dieciocho (18) años, en uso y goce de sus derechos civiles y políticos, colombiano o extranjero, residente en Colombia o no; y toda persona jurídica quien actuará ante la Cámara a través de su representante legal o de un apoderado especial. Tanto en el caso de persona natural, como de persona jurídica, el aspirante a ser miembro de la Cámara deberá acreditar por los medios que establezca la Junta Directiva su solvencia moral y patrimonial, y no podrá haber sido declarado en quiebra (antes de la vigencia de la Ley 222 de 1995)a menos que haya logrado su rehabilitación.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

ARTICULO 11. Toda solicitud de admisión deberá ser presentada por dos miembros activos de la Asociación y dirigida al Presidente, quien la someterá a la decisión de la Junta Directiva, la cual la aprobará o no con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. En el evento de que una solicitud de afiliación sea rechazada, la Junta Directiva no estará obligada a dar las razones de su negativa. En todo caso, la aceptación o rechazo deberán ser comunicados por escrito, firmado por el Secretario General de la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión en la cual se tomó la determinación.

ARTICULO 12. Podrán perder la calidad de miembro activo de la Cámara, las personas que hayan perdido sus derechos civiles o políticos o su solvencia moral o patrimonial, las que hayan dejado de pagar sus contribuciones durante más de un semestre, y las que hayan contravenido la ética comercial. La Junta Directiva tendrá la facultad para estudiar cada caso, de acuerdo con el reglamento disciplinario; solicitará al miembro de la Cámara los descargos que desee formular y decidirá sobre su exclusión como miembro de la Cámara, con el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Junta.

ARTICULO 13. Son derechos de los Miembros Activos de la Cámara:

a) Usar de los servicios de la Cámara de conformidad con las reglamentaciones que disponga la Junta Directiva.

b) Participar en las reuniones de la Asamblea General con el derecho a voz y voto.

c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

d) Examinar los balances, cuentas e informes que debe presentar la Administración de la Cámara, de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTICULO 14. Son obligaciones de los Miembros activos:

a) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, dentro de los plazos establecidos.

b) Cumplir las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y lo establecido en los Estatutos.

c) Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que le sean conferidos.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

ARTICULO 15. Podrán ser Miembros Invitados las personas naturales o jurídicas cuyas actividades contribuyan a las relaciones Colombo - Francesas y que sean declaradas como tales por la Junta Directiva. Esta decisión será sometida a ratificación en la siguiente Asamblea General.

PARAGRAFO. Tanto los Miembros Honorarios como los Miembros Invitados tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos con las siguientes excepciones:

a) No pagarán las cuotas ordinarias ni las extraordinarias; sin embargo si la Junta lo estima conveniente, podrá establecer una cuota diferencial de ingreso para los Miembros Invitados.

b) Tendrán voz en las deliberaciones de la Asamblea pero no voto.

c) No tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA CAMARA

ARTICULO 16. La Dirección y Administración de la Cámara serán ejercidas en su orden así:

a) Por la Asamblea General
b) Por la Junta Directiva
c) Por el Presidente
d) Por el Director

ARTICULO 17. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año y en sesión extraordinaria a solicitud de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal o de un número de miembros no menor al treinta por ciento de sus miembros que así lo soliciten, por escrito, al Presidente, quien estará obligado a efectuar dicha convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

PARAGRAFO 1o. La convocatoria a las asambleas ordinarias o extraordinarias se hará mediante citación escrita a los Miembros de la Cámara, con una antelación no menor a quince (15) días, dirigida a la dirección que cada miembro tenga registrada. Estas citaciones podrán hacerse con la misma validez si se dirigen al número de fax que cada miembro tenga registrado.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

PARAGRAFO 2o. Orden del Día: los asuntos inscritos en el orden del día indicado en la convocatoria, serán discutidos en la Asamblea General; empero, una vez agotado el orden del día, se podrán tratar otros temas con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

PARAGRAFO 3O. El Balance con su Estado de Ingresos, Egresos y Remanentes y los libros de contabilidad estarán a disposición de los Miembros en la sede de la Cámara, por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 18. Requisitos para participar en la Asamblea General:

Para participar directamente, o por apoderado, en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, los miembros deberán encontrarse a paz y salvo con la Cámara por concepto de obligaciones causadas y debidamente facturadas hasta treinta días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO 19. El quórum para deliberar en las reuniones de la Asamblea General estará constituído por la asistencia personal o mediante apoderado de la mitad más uno del número total de miembros de la Asociación con derecho a votar en la Asamblea.

PARAGRAFO. Si llegada la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria debidamente convocada, y pasada una (1) hora de la señalada para la sesión de instalación, no se hubiere conformado el quórum deliberatorio requerido, el Presidente podrá reunir otra Asamblea inmediatamente después,y en este caso el quórum será la tercera parte de los miembros con derecho a participar. Si la Asamblea no pudiera reunirse por falta de quórum, se hará una segunda convocación no antes de 5 días ni después de (15) días hábiles y entonces cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados constituirá el quórum.

ARTICULO 20. Las decisiones en la reuniones de la Asamblea General serán tomadas con la mayoría absoluta de votos de los presentes o representados, excepto:

a) La decisión de reforma de Estatutos que requerirá del voto favorable del 30% de los miembros con derecho a participar.
b) La disolución de la Asociación que requerirá del voto favorable del 75% de los miembros con derecho a participar.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

ARTICULO 21. El derecho al voto de una entidad afiliada será normalmente ejercido por el representante legal de la misma; sin embargo, éste podrá delegarlo en otro directivo de la empresa, dando aviso por escrito a la Cámara del nombre de la persona delegada.

PARAGRAFO 1o. Toda entidad o miembro individual podrá ejercer su derecho al voto mediante poder otorgado por escrito y debidamente presentado ante la dirección de la Cámara antes de la reunión de la Asamblea respectiva, para que pueda considerarse dentro del quórum. Todo apoderado para una reunión de la Asamblea deberá ser miembro de la Cámara y no podrá representar a más de dos (2) miembros adicionales, salvo lo indicado en este artículo para el caso del apoderamiento en otro directivo.

PARAGRAFO 2o. Todo miembro presente deberá votar por tantas entidades como represente y no podrá delegar su derecho a voto.

ARTICULO 22. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Cámara y en su ausencia por el Vicepresidente de la misma. En su defecto, la Asamblea designará quién la presida.

ARTICULO 23. Son funciones de la Asamblea General de Miembros, como autoridad suprema de la Cámara:

a) Elegir al Presidente y a los Miembros de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

b) Elegir y remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración.

c) Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general presentado por la Junta Directiva.

d) Recibir, estudiar y aprobar los informes del Presidente de la Cámara y del Director de la Cámara.

e) Recibir el informe del revisor fiscal

f) Decretar las cuotas extraordinarias y su forma de pago.

g) Reformar los estatutos.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

h) Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Asociación, en caso de considerarlo necesario, respetando las normas estatutarias.

ARTICULO 24. La Junta Directiva estará conformada por catorce (14) Miembros sin suplentes. La elección de los Miembros de Junta se hará intuitu personae y anualmente por mitades para un período de dos (2) años, mediante votación secreta de una lista única que comprenderá los nombres de las personas naturales o jurídicas que hayan hecho acto de candidatura, de los cuales serán elegidos los siete (7) Miembros que tengan la más alta votación.

En caso de empate de votos entre los candidatos se considerará elegido el más antiguo Miembro de la Cámara; si subsiste el empate se decidirá a la suerte.

CLAUSULA TRANSITORIA

Para la primera asamblea en la cual se aplique el presente artículo se eligirán catorce (14) miembros de Junta como sigue: Los seis de más alta votación más el Presidente para un período de dos años; y los siete siguientes en menor votación para un período de un año. En caso de empate se escogerá a la suerte. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente y para ejercer sus cargos deberán ser en todo momento miembros de la Cámara.

ARTICULO 25. La elección de Presidente se hará por separado, para un período de dos (2) años, mediante votación secreta. Podrá ser candidato toda persona natural, elegida previamente como Miembro de la Junta que haya hecho acto de candidatura y que cumpla con las condiciones siguientes:

- El Presidente será francés o colombiano.
- Todo nuevo Presidente deberá ser de nacionalidad diferente a la del Presidente saliente.

PARAGRAFO: Ninguna persona podrá ser elegida por más de dos (2) períodos consecutivos.

CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE

ARTICULO 26. La calidad de Presidente es intuitu personae. Quien ejerza dicha calidad deberá ser en todo momento miembro de la Cámara de Comercio Colombo Francesa.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

En caso de que un Miembro de la Junta Directiva elegida en asamblea anterior, resulte elegido Presidente, su mandato será renovado por dos (2) años a partir de la elección de Presidente y afectará el número de candidatos elegibles según el artículo 24 para la asamblea posterior.

ARTICULO 27. El Presidente saliente terminará sus funciones con la clausura de la Asamblea en la cual se eligió su sucesor. El Presidente entrante asumirá sus funciones inmediatamente después y convocará a la Junta Directiva para su primera reunión en un término no mayor a quince (15) días hábiles, con el objeto de nombrar Vicepresidente, Secretario General de la Junta Directiva y Tesorero entre sus Miembros.

ARTICULO 28. La Junta tendrá la facultad de llenar las vacantes que puedan presentarse por dimisión u otras causas, durante el período vigente.

Los Miembros escogidos para ocupar dichas vacantes desempeñarán sus funciones exclusivamente por el lapso del mandato que falte para completar el que haya sido confiado a sus predecesores.

PARÁGRAFO. Los Miembros de la Junta Directiva que sin motivo justificado por la misma Junta, no asistan a tres (3) reuniones consecutivas, serán considerados como dimitentes.

ARTICULO 29. Las funciones de miembro de la Junta Directiva no causarán ninguna remuneración.

ARTICULO 30. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses, por convocatoria del Secretario General, a solicitud del Presidente, del Vicepresidente o en su defecto, de dos (2) de sus Miembros.

ARTICULO 31. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Cámara, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de aquéllos, por un miembro designado por la Junta.

ARTICULO 32. Constituye quórum deliberatorio de la Junta la presencia de ocho (8) de sus Miembros; y quórum decisorio la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, se decidirá por el voto del Presidente de la Junta.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

ARTICULO 33. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Cámara, las siguientes:

a) Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Asociación.

b) Crear las comisiones, los comités y los cargos que considere convenientes para la buena marcha de la entidad.

c) Establecer seccionales de la Cámara en otros lugares del país o fuera de él y reglamentar su funcionamiento.

d) Determinar las publicaciones y otros medios de expresión de la Cámara.

e) Determinar los servicios que ofrecerá la Cámara a sus afiliados y al público en general.

f) Constituir las reservas, fondos y provisiones que demande la Cámara.

g) Nombrar al Director y fijar su remuneración.

h) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y el de las cuotas de admisión o afiliación.

i) Nombrar ~~de su seno al Vicepresidente, al Secretario General de la Junta~~ y al Tesorero.

j) Aprobar y presentar anualmente el balance general de la entidad y su estado de Ingresos, Egresos y Remanentes que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

k) Aprobar o negar la admisión de nuevos Miembros de la Cámara.

l) Expedir y aplicar el reglamento disciplinario de la Cámara.

m) Decidir la exclusión de un miembro activo de la Cámara a la que alude el artículo 12.

n) Decidir sobre la aceptación de aportes, legados o donaciones que se le hagan a la Cámara.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

o) Aprobar los gravámenes sobre los bienes de la Cámara.

p) Aprobar los convenios que a título gratuito celebre la Cámara con entidades públicas y privadas.

q) Darse su propio reglamento y dictar los que sean necesarios para el adecuado desarrollo de los estatutos.

r) Ejecutar la política y las disposiciones de la Asamblea General.

s) Fijar la cuantía de los actos o contratos que puedan ser ejecutados o celebrados por el Presidente de la Cámara o por el Director, sin previa autorización de la Junta.

t) Crear o suprimir los cargos administrativos que considere convenientes y fijar las remuneraciones respectivas.

u) Estudiar y otorgar la calidad de miembros invitados a las personas naturales o jurídicas que así lo ameriten, y presentar a la Asamblea los candidatos a ser Miembros Honorarios e Invitados.

v) Todas aquellas funciones necesarias para la buena marcha de la Asociación y que no hayan sido asignadas a otra autoridad.

ARTICULO 34. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : El Presidente asumirá la representación general de la Asociación en lo judicial y extrajudicial; presidirá las reuniones de la Asamblea General y las Sesiones de la Junta Directiva; tomará en casos de urgencia las medidas que estime convenientes, sometiéndolas, lo más pronto posible, a la ratificación de la Junta Directiva; firmará todos los documentos de la Asociación; firmará con el Tesorero los cheques y ejercerá todas las facultades que le confieren los presentes Estatutos, pudiendo delegar en el Director las funciones que estime convenientes. El Vicepresidente quien deberá ser francés o colombiano y de nacionalidad distinta a la del Presidente, reemplazará a éste en caso de ausencia temporal o absoluta. En este último caso, asumirá las funciones del Presidente hasta la más próxima reunión de la Asamblea General. En caso de no ser confirmado, se procederá en la misma Asamblea a la elección del titular.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

ARTICULO 35. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Secretario de la Junta Directiva redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva y llevará y custodiará los libros. Podrá expedir así mismo copias auténticas de los documentos que forman parte de los archivos de la Cámara.

ARTICULO 36. ATRIBUCIONES DEL TESORERO: El Tesorero mantendrá bajo su responsabilidad el patrimonio y los valores de la Asociación; manejará con el Presidente las cuentas bancarias de la Asociación, de acuerdo con las normas estatutarias y las decisiones de la Junta Directiva; velará porque la contabilidad de la Cámara se lleve en forma actualizada y eficiente y se produzcan balances anuales, cortados al 31 de diciembre; velará permanentemente porque se organicen los cobros de cuotas y cuentas en general; informará a la Junta Directiva cuando ella lo solicite, sobre los diferentes estados de la Tesorería; y tendrá las demás funciones que le originen los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Para caso de ausencia temporal, el Tesorero presentará a la Junta su suplente; el Tesorero Suplente deberá ser miembro de la Cámara o funcionario de una empresa miembro de la Cámara.

CAPITULO SEXTO: DEL REVISOR FISCAL Y DEL DIRECTOR

ARTICULO 37. La Cámara tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General en votación secreta. El Revisor Fiscal podrá ser miembro o no miembro y su remuneración será fijada por la Asamblea.

ARTICULO 38. Son funciones del Revisor Fiscal, examinar las Cuentas, Balances y Libros de Contabilidad y producir los respectivos informes; informar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente de la Cámara sobre las irregularidades que advierta en la administración de la misma, o el incumplimiento de las normas de los asociados; convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente; rendir informe a la Asamblea General sobre el resultado de sus labores; y los demás que le asignen los presentes Estatutos o la Asamblea General.

ARTICULO 39. La Cámara tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, quien cumplirá sus funciones con la clase de contrato que ella misma determine.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

ARTICULO 40. El Director estará bajo la dependencia de la Junta Directiva, a cuyas reuniones asistirá y bajo la coordinación especial del Presidente.

ARTICULO 41. Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

a) Mantener permanentemente informados al Presidente y a la Junta Directiva, sobre la marcha de la Asociación, los estados de cuentas y balances.

b) Ejecutar o celebrar todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Cámara, en ejercicio de sus funciones o de las que le haya delegado el Presidente y dentro de los límites señalados por la Junta Directiva.

c) Desarrollar y ejecutar las disposiciones de la Junta Directiva.

d) Presentar a la Junta Directiva los planes, programas y proyectos encaminados al logro de los objetivos de la Cámara y de su eficiente estructura administrativa.

e) Recibir y atender las diferentes peticiones o solicitudes de los Miembros y si es del caso someterlas a la Junta.

f) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

g) Coordinar el manejo de la correspondencia, la conservación de libros, los documentos, las comunicaciones y el equipo de la Asociación.

h) Dirigir, supervisar y coordinar a todos los empleados de la Asociación, de acuerdo con el Presidente, así como los servicios y actividades de la Cámara.

i) Dirigir y coordinar todas las publicaciones de la Cámara, el aspecto promocional en general y las relaciones públicas habituales de la Asociación.

j) De acuerdo con las instrucciones del Presidente, elaborar el Proyecto de presupuesto anual y presentarlo a la Junta.

CAPITULO SEPTIMO: PATRIMONIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 42. El patrimonio de la Cámara estará formado por:

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

a) El valor de la afiliación o admisión y el de las cuotas ordinarios y extraordinarias de los miembros, aprobados por la Junta Directiva o por la Asamblea, según el caso.

b) Las donaciones, legados, contribuciones o subvenciones aprobadas por la Junta Directiva.

c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

d) El producto de las publicaciones de la Cámara y demás servicios.

e) El rendimiento que produzcan los bienes de la Cámara.

ARTICULO 43. La duración de la Cámara es de carácter indefinido. En el caso de producirse su disolución, de conformidad con los presentes Estatutos, su patrimonio, una vez canceladas las deudas que tenga, pasará a las entidades de beneficiencia o asociaciones sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.
Tendrá carácter de liquidador el último Presidente de la Cámara con la suplencia del Vicepresidente, o en su defecto, la persona designada por la Asamblea General.

DISPOSICIONES VARIAS:

ARTICULO 44. Son causales de disolución de la Cámara:

a) La imposibilidad de seguir cumpliendo con su objeto social.
b) La decisión de la Asamblea General tomada con la mayoría expresada en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 45. La Junta Directiva decidirá en los casos no previstos por los presentes Estatutos.

MAURICE JACOB
Presidente

ALEXANDRE TOULEMONDE
Secretario

Iduara Sepulveda Cossio Notaria 31 del Circulo de Bogotá encargada doy fé de que la firma puesta en el anterior documento es (son) similar (es) a la (s) que Alexandre Guy Toulemonde
Registro [illegible] que hago previa confrontación de [illegible] 73 D. [illegible] 1970. 29 SEP 1997

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 30 DE OCTUBRE DE 2020.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

A 9207271

MINISTERIO DE JUSTICIA - DEPARTAMENTO JURIDICO.-

RESOLUCION NUMERO 0565 DE 1.956

(- 9 MAR. 1956)

por la cual se reconoce una personería jurídica.-

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto 105 de 1.947, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor CLAUDE BERTRAN, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la " CAMARA FRANCESA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE COLOMBIA ", con domicilio en Bogotá D. E., solicita de este Ministerio -por conducto de la Gobernación de Cundinamarca- se reconozca personería jurídica a dicha entidad;

Que el peticionario acompaña a su demanda, copias autenticadas de las actas sobre elección de dignatarios y expedición de los estatutos que van a regir a la entidad mencionada, reglamentos que se insertan en el Acta de la reunión de socios verificada el 4 de febrero de 1.955, de los cuales se allega igualmente copia en idioma francés con su correspondiente traducción al castellano;

Que la prenombrada Gobernación, en providencia que obra a folio 62 de autos, emite concepto favorable al reconocimiento pedido;

Que estudiada la documentación relacionada se llega a la conclusión de que ni los fines ni la organización de la entidad quebrantan los preceptos de la moral ni del orden legal;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil y Decretos 1.326 de 1.922 y 1.510 de 1.944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la Asociación en referencia como persona capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles concediéndole la personería solicitada, y

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

Que el artículo 1º del Decreto 105 de 1.947 confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos,

R E S U E L V E :

RECONOCER personería jurídica a la " CAMARA FRANCESA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE COLOMBIA " con domicilio en Bogotá D. E.

El Presidente de la Junta Directiva de la Entidad, señor = CLAUDE BERTRAN, que es el representante legal de la misma según = los estatutos, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince (15) días después de llenado este requisito. (Art. 4º Decreto 1.326 de 1.922).

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D. E., a - 9 MAR. 195

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

LUIS CARO ESCALLON.

EL SECRETARIO GENERAL,

Capitán LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA.

JM/gom.-III/7/56

En la fecha recibí una copia auténtica de esta Resolución.

Bogotá, marzo 15/56.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B01940519 1

22

Señor

GOBERNADOR DEL DEPTO DE CUNDINAMARCA

E.S.D.

Claude Bertran, mayor y vecino de Bogotá, ciudadano Francés identificado con la Cédula de Extranjería cuyo número parece al pie de su firma, Presidente de la persona jurídica Chambre Française de Commerce et d'Industrie de Colombie, atentamente solicito al Sr. Gobernador se sirva emitir concepto en relación con la solicitud que formulé para el reconocimiento de personería jurídica para la Cámara de Comercio que represento.

Al efecto, puedo informar al Sr. Gobernador que he presentado en la Procuraduría del Depto los documentos que las normas legales vigentes exigen para el cumplido exito de mi solicitud.

Ruego al Sr. Gobernador se sirva correr traslado de lo pertinente y en su debida oportunidad al Sr. Ministro de Justicia.

Del Señor Gobernador, muy atentamente,

CLAUDE BERTRAN

Bogotá, Noviembre 21/1955 (Exp. 23286 Bogotá

Procuraduría General de Cundinamarca
Radicado al No. 5 P folio
del L. R.
Hoy Nov 24/55 en

Procuraduría General de Cundinamarca
Presentado personalmente por
firmatario con cédula de ciudadanía
No. de
Hoy Nov 24/55 en

Carlos Salazar Uribe

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B01940521

2

21

Señor

GOBERNADOR DEL DEPTO DE CUNDINAMARCA

E.S.D.

CLAUDE BERTRAN, obrando en mi caracter de presidente de la Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia, atentamente manifiesto al Sr. Gobernador que confiero poder especial, pero amplio y suficiente cuanto en derecho fuere necesario, al Dr. Jaime Michelsen Uribe, abogado titulado e inscrito, para que me represente en todos los trámites, diligencias y actuaciones que demande el reconocimiento de personería Jurídica de la Corporación Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia (Chambre Française de Commerce et d'Industrie de Colombie).

Confiero este poder al Dr. Jaime Michelsen Uribe con la expresa facultad de sustituirlo, y para que surta sus efectos ante todos los funcionarios que deban conocer del objeto de mi solicitud.

Del Señor Gobernador, muy atentamente,

C. Bertran

CLAUDE BERTRAN

Bogotá, Noviembre 21 de 1955

C. Ext. 23286 Bogotá

Acepto J. Michelsen

C-C 1151 Bgtá

T. 32022

Procuraduría General de Cundinamarca
Presentado personalmente por Signatario con cédula de ciudadanía
No. 1 de anotada
Hoy nov. 24/55 en

Procuraduría General de Cundinamarca
Radicado al No. 58 folio 130
del L. R. 58
Hoy nov. 24/55 en

Carlos Salazar Uribe

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B01499947

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA NACIONAL DE CUNDINAMARCA
FECHA

Señor

MINISTRO DE JUSTICIA

E. S. D.

Yo, Claude Bertran, mayor y vecino de Bogotá, ciudadano Francés identificado con la Cédula de extranjería Nº. 23286 expedida en Bogotá, atentamente solicito del Sr. Gobernador de Cundinamarca, se sirva emitir el Concepto reglamentario de que tratan los articulos 12 y 2º de los Decretos 1.326 de 1.922 y 1.510 de 1.944, respectivamente, en relación con la persona jurídica Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia, (Chambre Française de Commerce et d'Industrie de Colombie) a la cual sus afiliados queremos conformar con los requisitos legales aplicables sobre Cámaras de Comercio extranjeras.

No sobra indicar al Sr. Ministro que la persona jurídica Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia, ha venido operando en calidad de hecho desde el 14 de mayo 1.917 en ejercicio de su objeto estatutario con la cual ha prestado grandes servicios a las relaciones Colombo-Francesas.

Suscribo el presente Memorial en mi calidad de Presidente de la Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia,

Señor Ministro, muy Atentamente,

C Bertran

CLAUDE BERTRAN

C.E. Nº 23286 de Bogotá

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B01111552

nombre propio.- El Sr. Romain Gruau, en representación de los Laboratorios Dabfarmi y Exprinter S.A.- El Sr. - Marcel Magaud, en nombre propio y en representación de los Laboratorios Francia.- El Sr. Pierre l'Hermite, en- nombre propio.- El Sr. Werner Marchand, en nombre propio.- El Sr. Georges - Moggio, en nombre propio.-.El Sr. De Vandeul, en nombre de la Sociedad Pannier y de Vandeul y el Sr. André Pannier.- El Sr. Ventura, en representación de la Sociedad Pauly & Ventura.- El Sr. Thibaud, en nombre propio y en representación del Sr. Gabriel Perin.- El Sr. Jean Touchet, en nombre propio.- El Sr. Pierre Fimbel, en nombre propio y en representación del Sr. Lacroix.- El Sr. Henri Joubert, en nombre propio.- En Atención a lo anterior estuvieron - presentes y representados 60 miembros.- Actuó como Presidente el Sr. Abel - Verdier, Embajador de Francia.- Habiéndose comprobado el quorum previsto por el artículo 38 de los Estatutos, el Presidente declaró constituída la Asamblea Ordinaria.- De acuerdo con el orden del día, se trataron los siguientes puntos:.....

II- Elección de los miembros de la Junta Directiva.- Al efecto, el Presidente nombró escrutadores al Sr. Raymond Jacob y Romain Gruau, los cuales aceptando se posesionaron del cargo.- Abierta la votación el Secretario informó a la Asamblea que estaban presentes y representados 60 miembros, lo cual dió lugar a igual número de votos.- Quedaron elegidos, para el período comprendido entre los años 1955 y 1956, conforme al artículo 14 de los Estatutos, los siguientes señores: Emmaneul Gaudriot, Robert Gilles, René Jacob, Bernard Missoffe, Georges E. Moggio, Alick Oganessof, Gabriel Perin, Roger Tissot, Jean Touchet, Jean de Vienne.- Luego se procedió al nombramiento del Presidente, Vice-Presidente, Secretario General y Tesorero, conforme a los artículos 12 y 14 de los Estatutos.- Quedarón elegidos en la primera vuelta, para el - período comprendido entre los años de 1955 y 1956: como Presidente, el Sr. - Claude Bertran, con 44 votos, como Vice-Presidente, el Sr. Jean de Gennes, - con 33 votos, como Secretario General, el Sr. Paul Béraud, con 53 votos, como Tesorero, el Sr. León Benveniste, con 50 votos, y como Revisor Fiscal, el Sr. Mathias Arminjon, con 31 votos.- No habiendo otro asunto para tratar se- levanta la Sesión siendo las diez p.m.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B01098460

6

7

Firmado

EL PRESIDENTE — EL SECRETARIO GENERAL

Cl. BERTRAN — PAUL BERAUD

Es fiel copia tomada de su original en el libro de Actas.

EL PRESIDENTE — EL SECRETARIO GENERAL

Cl. BERTRAN — PAUL BERAUD

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

A 9207273

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA No.

PROCURADURIA GENERAL

Bogotá, quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cineo.

El ciudadano Extranjero CLAUDE BERTRAN en su condición de Presidente de la entidad denominada " CAMARA FRANCESA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE COLOMBIA " solicita concepto a esta Gobernación para reconocimiento de Personería Jurídica en favor de la entidad que representa.

Al efecto, acompaña a su solicitud la documentación exigída por la Ley mediante los Decretos 1326 de 1.922 y 1510 de 1.944 y reglamentarios para esta clase de trámite legal.

El domicilio principal de la corporación en referencia es la ciudad de Bogotá, D. E. El presidente es el representante legal de la entidad ante las autoridades de la Nación, y en la actualidad desempeña estas funciones el señor CLAUDE BERTRAN conforme se estableció en el acta de elección de dignatarios celebrada el día 4 de febrero de 1.955. De acuerdo con esta misma acta se designó como secretario para el período de 1.955 a 1.956 al señor PAUL BERAUD.

El fin pretendido por la entidad solicitante, es conforme se trancribe textualmente:...." ayudar al desarrollo del comercio y la industria Francesa en Colombia y contribuír a estrechar los vínculos entre los dos países sin fines de lucro".

Verificado un estudio de los estatutos presentados, se concluye que ninguna de las mormas allí establecidas, lesiona bajo ningún aspecto el orden legal de la República como tampoco su moral cristiana y sus buenas costumbres. Según manifestación expresa transcrita al tiempo con el objeto pretendido por esta entidad, se desprende que no persigue ánimo de lucro.

Las anteriores consideraciones son suficientes para que la Gobernación del Departamento de Cundinamarca CONCEPTUE, que la solicitud para reconocimiento de Personería Jurídica presentada por la entidad CAMARA FRANCESA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE COLOMBIA", puede ser despachada favorablemente por el señor Ministro de Justicia a quien se dispone enviar lo actuado

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

para efectos de la expedición de la providencia que corresponda.

Cópiese Desanótese y Remítase al Ministerio de Justicia.

GUSTAVO MEDINA ORDOÑEZ
Gobernador

ADOLFO URDANETA LAVERDE
Secretario de Gobierno.

ELL/scc.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

A 8543078

CAMARA FRANCESA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE COLOMBIA

-INFORME.- DE LA REUNION DEL 4 DE FEBRERO DE 1955 EN LA CUAL SE DECIDIO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ASOCIACION.- En Bogotá a los 4 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo las 6 y treinta p.m., se reunieron las siguientes personas:Señores: Jean Auzas, Abel Desilles, Jean de Vienne, Auguste Brusset, Albert Barisac, León Benveniste,--- Paul Béraud, Philippe Bernard, Claude Bertran, Pierre Boutiq, Niño Gómez,--- Alkin, Warmé, Chancelle, Pierre de Bellaigue, Maurice Jacob, Théodore Golovine,Edouard Comte, Roger Tissot,Sra:Kraft,Señores: René Dubail, Voyard, Enrique Pradilla, Xavier François, Emmanuel Gaudriot, Jean de Gennes, José Ivern René Jacob, Romain Gruau, Marcel Magaud, Pierre l'Hermite, Werner Marchand, Georges Moggio, de Vandeul, Ventura, Thibaud, Jean Touchet, Pierre Fimbel,-- Henri Joubert,- Esta reunión tuvo como fin decidir el reconocimiento de la - Personería Jurídica de la Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia para dar vida legal a dicha Asociación que funciona de hecho desde 1917, según los Estatutos que se indican a continuación: ESTATUTOS.- Artículo 1º.- Créase por un tiempo ilimitado, una Asociación civil que se denominará " Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia ", cuya sede legal será la ciudad de Bogotá, D.E.- Artículo 2º.- Objeto.- La Asociación tendrá por objeto principal ayudar al desarrollo del comercio y la Industria franceses en Colombia y contribuir a estrechar los vínculos económicos entre los dos países, sin fines de lucro.- Artículo 3º.- Atribuciones.- Sus atribuciones serán a) Recoger y transmitir las informaciones relativas a los intercambios económicos franco-colombianos. b) Atender las solicitudes de conciliación y de arbitraje. c) Publicar el resultado de sus actividades, ya sea por correspondencia o por Boletines periódicos y, d) En general, tomar cualquier iniciativa para el cabal desarrollo del objeto principal de la Asociación.- Artículo 4º.- La Asociación, en desarrollo de su objeto social, no podrá acometer la discusión de asuntos ajenos a intereses industriales, económicos y comerciales.- Artículo 5º.- Miembros.- La Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia será compuesta de miembros honorarios, activos y adherentes. El número de miembros será ilimitado.- Artículo 6º.- El Jefe de la Misión Diplo--

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B00995815

mática Francesa en Colombia y el Agregado Comercial serán, respectivamente, Presidente y Vice-Presidente de honor de la Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia. El Agregado Comercial ejercera tambien las funciones de Consejero Técnico de la Asociación.- Artículo 7º.- Podrán ser nombrados miembros honorarios los Antigüos miembros activos y las personas ajenas a la Asociación que hayan prestado señalados servicios a la Cámara Francesa de Comercio e Industria.- Artículo 8º.- A solicitud propia, pueden formar parte de la Asociación, como miembros activos o adherentes, previa adhesion a estos Estatutos: a) todas las sociedades comerciales, todos los establecimientos industriales, financieros, agrícolas o marítimos, de nacionalidad francesa o en los cuales se encuentren representados o comprometidos intereses franceses. b)todo comerciante, industrial, técnico o profesional que reúna las condiciones siguientes: 1. ser francés y gozar en Francia de sus derechos civiles y políticos. 2. ser mayor de 21 años. 3. no haber quebrado o en caso afirmativo, haber logrado su rehabilitación. c) En las mismas condiciones, exceptuando el aparte nº 1, podrán ser admitidos miembros extranjeros, teniendo en cuenta que la mayoría de los miembros de la Cámara deberán ser franceses.- Artículo 9º.- Toda solicitud de admisión deberá ser presentada por dos miembros franceses de la Asociación y dirigida al Presidente quien las someterá a la aprobación de la Junta Directiva.- Artículo 10º.- Perderán automaticamente la calidad de miembros de la Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia las personas que hayan dejado de cumplir las condiciones enumeradas en el Artículo 8º o que, por descuido, no hayan pagado sus contribuciones durante seis meses.- Artículo 11º.- Todo miembro activo de la Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia, será elector y elegible, a los tres meses de pertenecer a la Asociación y despues de haber pagado sus contribuciones. Los miembros adherentes no serán ni electores ni elegibles.- Artículo 12º.- Junta Directiva.- La Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia será dirigida por una Junta compuesta de 14 miembros activos elegidos por la Asamblea General, para un período de un año. Entre estos 14 miembros la Asamblea General nombrará un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General y un Tesorero.- Artículo 13º.- Varios asociados colectiva-

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B00995810

mente, no podrán hacer parte, al mismo tiempo, de la Junta Directiva. En caso de que varios asociados colectivamente, hubieran sido elegidos, solo hará parte de la Junta el que haya obtenido mayor número de votos. Artículo 14º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en lista única con posibilidad de cambiar los nombres, en votación secreta y por mayoría absoluta de los electores presentes. En caso de anulación por insuficiencia de votos o en caso de empate, se realizará inmediatamente un segundo escrutinio por el sistema de mayoría relativa.- Entre los 14 miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General nombrará bajo escrutinio secreto y por mayoría absoluta en la primera vuelta, relativa en la segunda, el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario General y el Tesorero, los cuales se elegirán a título personal. En caso de empate de votos entre dos candidatos se considerará elegido el de más edad. Las personas morales elegidas para integrar la Junta Directiva, tendrán la facultad de nombrar, por carta dirigida al Presidente, un suplente a su representante designado. Este suplente tendrá que ejercer la misma profesión que el Principal y su designación tendrá que ser aprobada previamente por la Junta Directiva.- Artículo 15º.- La Junta Directiva tendrá la facultad de llenar las vacantes que puedan presentarse por dimisión u otras causas, bajo reserva de que se someta esta elección a la ratificación de la más próxima Asamblea General. Los miembros escogidos para ocupar las vacantes desempeñarán sus funciones únicamente durante el tiempo del mandato que haya sido confiado a sus predecesores.- Artículo 16º.- Las funciones de miembro de la Junta Directiva no causará ninguna remuneración.- Artículo 17º.- La Junta Directiva se reunirá en sesion ordinaria por lo menos una vez al mes. Podrá, además, reunirse todas las veces que el Presidente lo juzgue necesario o cuando lo soliciten dos de sus miembros por nota dirigida al Presidente.- Artículo 18º.- Constituíra quorum, para las reuniones de la Junta Directiva, la asistencia de ocho de sus miembros. Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voz preponderante.- Artículo 19º.- Los miembros de la Junta que sin motivos justificados por la Junta Directiva, no asistan a las reuniones durante tres meses consecutivos, serán considerados como dimisionarios.- Artículo 20º.-

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B00995811

Atribuciones de la Junta.- La Junta tendrá todos los Poderes de la Cámara. Estará autorizada a presentar en su nombre: memoriales y solicitudes, llevar toda la correspondencia y tomar determinaciones, durante todo el período de su mandato.- Artículo 21º.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá que ser francés. Asumirá la representación general de la Asociación en lo judicial y extrajudicial; presidirá las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva; vigilará la fiel ejecución de los Estatutos, de los reglamentos y de las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; tomará , en caso de urgencia, las medidas que estime convenientes, sometiéndolas, lo más pronto posible, a la consideración de la Junta Directiva; firmará todos los documentos de la Asociación; firmará con el Tesorero los cheques y ejercerá todas las facultades que le confieren los presentes Estatutos. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o accidental de este último. Artículo 22º.- Atribuciones del Secretario General.- El Secretario General redactará las Actas de las Asambleas y las de las sesiones de la Junta Directiva; firmará con el Presidente todos los documentos, salvo los previstos en el artículo siguiente; redactará tambien los informes que deben presentarse a las Asambleas Generales; estará encargado de la correspondencia general y la redacción de las notas de información o del Boletín período.- Artículo 23º.- Atribuciones del Tesorero.- El Tesorero firmará individualmente los recibos de las suscripciones y otros ingresos, asi como los cheques y los Balances de la Asociación, conjuntamente con el Presidente. Vigilará y tomará las medidas que faciliten el recaudo de dichas entradas; será responsable de los libros de contabilidad.- Artículo 24º.- Reuniones mensuales.- Se convocará, cada mes, a todos los miembros a una reunión, durante la cual se les pondrá al tanto de las actividades de la Asociación y se les informará de los problemas pendientes.- Artículo 25º.- Asamblea General.- La Cámara se reunirá en Asamblea General cada año durante el primer trimestre y previa convocación escrita del Presidente, enviada por lo menos, con diez días de anticipación . La Junta Directiva podrá en cualquier momento y por mayoría absoluta de sus miembros, convocar por escrito una Asamblea General Extraordinaria,

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

si ello le parece oportuno. A solicitud motivada y por escrito de la tercera parte de los miembros de la Cámara, el Presidente deberá convocar, dentro de los 10 días siguientes, una Asamblea General Extraordinaria.- Artículo 26º.- Orden del día.- Unicamente los asuntos inscritos en el orden del día e indicados en la convocatoria, podrán ser discutidos en la Asamblea General. El establecimiento del orden del día dará lugar a una consulta entre todos los miembros con anticipación suficiente para permitir la inscripción de las cuestiones por estudiar antes del envío de las convocaciones conforme el artículo 25.- Artículo 27º.- Atribuciones de la Asamblea General.- La Asamblea General aprobará la gestión financiera y moral de la Junta Directiva saliente, procederá a las elecciones previstas en los artículos 12 y 34 resolverá todos los asuntos inscritos en el orden del día.- Artículo 28º.- Constituirá quorum para las reuniones de la Asamblea General, la asistencia de la mitad de los miembros activos de la Cámara, presentes o representados por carta. Cada miembro no puede tener más de tres votos, inclusive el que por propio dercho le corresponde. Si la Asamblea no pudiere reunirse por falta de quorum se hará una segunda convocación y entonces, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados constituirá quorum.- Artículo 29º.- Para que sean válidas las decisiones de las Asambleas Generales, a excepción de las previstas por el Artículo 14, se requiere la sola mayoría de los votos que asistan a la Asamblea.- Artículo 30º.- Las Actas de las Asambleas Generales deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario General así como la de dos miembros activos que el Presidente designará para tal efecto.- Artículo 31.- Recursos de la Asociación.- Son recursos de la Asociación: a) las contribuciones que fija la Junta Directiva para cada una de las categorías de los miembros . b) las donaciones, legados o subvenciones aceptados por la Junta Directiva. c) los réditos que produzcan los bienes de la Asociación. d) las entradas que provengan de las publicaciones de la Asociación. e) cualquier otro recurso decidido por la Junta Directiva. --- Artículo 32º.- Modificación de los Estatutos.- Cualquier propuesta para modificar los Estatutos debera ser presentada a la Junta Directiva, firmada por tres miembros activos de la Cámara y con un mes de anterioridad a la --

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B00995812

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 30 TIMBRE NACIONAL 30 TREINTA CENTAVOS

celebración de una Asamblea General.- Cualquier modificación de los Estatutos tendrá que ser aprobada en Asamblea General por la mayoría de los miembros presentes — con la condición de que esta mayoría no sea inferior a — la mitad del número total de los miembros activos.- Artículo 33º.- La Junta Directiva decidirá en los casos no previstos por estos Estatutos. En caso de duda o contestación sobre su interpretación la Junta resolverá hasta la próxima Asamblea General.- Artículo 34º.- Revisor Fiscal.- La Cámara Francesa — de Comercio e Industria de Colombia, tendrá un Revisor Fiscal elegido para períodos de un año por la Asamblea General, cuyas funciones consistirán en — controlar la contabilidad y aprobar el Balance de la Asociación.- Despues — de deliberar sobre este asunto y por unanimidad de los presentes se decidió — solicitar el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia, cumpliendo con los trámites legales — previstos al respecto.

PRESIDENTE	SECRETARIO GENERAL
Cl. Bertran	Paul Béraud.

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B00995814

CHAMBRE FRANÇAISE DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE DE COLOMBIE

STATUTS.- ARTICLE 1.- Il est formé pour un temps indéterminé une association civile appelée Chambre Française de Commerce et d'Industrie de Colombie, ayant son siège légal dans la ville de Bogotá.- ARTICLE 2.- OBJET.- L'Objet principal de l'Association est d'aider au développement du commerce et de l'industrie français en Colombie et de contribuer au resserrement des liens économiques entre les deux pays.- ARTICLE 3.- ATTRIBUTIONS.- A cet effet ses attributions consistent: a) à recueillir et à transmettre sur demande les informations relatives aux échanges économiques franco- colombiens. b) à se prêter aux demandes de conciliation et d'arbitrage. c) à faire connaître le résultat de ses travaux, soit par une correspondance régulière, soit par un bulletin périodique. d) et en général à prendre toutes initiatives conformes à l'objet principal de l'Association.- ARTICLE 4.- La Chambre Française de Commerce et d'Industrie de Colombie s'interdit la discussion de toute question étrangère aux intérêts industriels, commerciaux et économiques.- ARTICLE 5.- MEMBRES.- La Chambre Française de Commerce et d'Industrie de Colombie comprend des membres honoraires, des membres actifs et des membres adhérents. Le nombre des membres est illimité.- ARTICLE 6.- Le Chef de la Mision Diplomatique française en Colombie et l'Attaché Commercial de France sont respectivement, Président et Vice-Président d'honneur de la Chambre Française de Commerce et d'Industrie de Colombie. L'Attaché Commercial est également Conseiller Technique de l'Association.- ARTICLE 7.- Peuvent être nommés membres honoraires les anciens membres actifs et les personnes étrangères à l'Association qui auront rendu des services signalés à la Chambre Française de Commerce et d'Industrie.- ARTICLE 8.- Peuvent être admis sur leur demande, à faire partie de la Chambre Française de Commerce et d'Industrie de Colombie, comme membres actifs ou adhérents et moyennant adhésion aux présents Statuts, a) toutes sociétés commerciales, tous établissements industriels, financiers, agricoles ou maritimes, de nationalité française ou dans lesquels se trouvent engagés des intérêts français. b) tout commerçant, industriel, technicien, membre de professions libérales qui remplit les conditions suivantes: 1. être Français et jouir en France de ses droits civils et politiques./...

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B00996644

2. être âgé de 21 ans au moins. 3 n'avoir jamais fait - faillite ou dans ce cas, avoir obtenu sa réhabilitation. c) Dans les mêmes conditions, à part la nationalité, peuvent être également admis des membres étrangers. La majorité des membres doit cependant être française.- ARTICLE 9.- Toute demande d'admission doit être présentée par deux membres français de l'Association et adressée au Président qui la soumet à la decision du Conseil.- ARTICLE 10. Perdront automatiquement la qualité de membres de la Chambre Française de - Commerce et d'Industrie de Colombie ceux qui auront cessé de satisfaire aux conditions énoncées à l'article 8 ou qui auront négligé de payer leurs cotisations pendant six mois.- ARTICLE 11.- Tout membre actif de la Chambre Française de Commerce et d'Industrie est électeur et éligible, à la condition de faire partie de la Chambre depuis trois mois et d'avoir payé ses cotisations Les membres adhérents ne sont ni electeurs ni éligibles.- ARTICLE 12.- COMPOSITION DU CONSEIL.- La Chambre Française de Commerce et d'Industrie de Colombie est administrée par un Conseil composé de 14 membres actifs élus par l'Assamblée Gémérale pour une période de un an. Parmi ces 14 membres, l'Assemblée Générale nomme un Président, un Vice- Président, un Secrétaire Général et un Trésorier.- ARTICLE 13.- Plusieurs associés en nom collectif ne - peuvent faire simultanément partie du Conseil. Dans le cas où plusieurs associés en nom collectif auraient été élus, celui qui aura obtenu le plus de voix sera seul membre du Conseil.- ARTICLE 14.- Les élections des membres - du Conseil d'Administration seront faites sur une seule liste, avec panachage, au scrutin secret et à la majorité absolue des électeurs présents. En - cas de nullité de vote pour insuffisance de voix ou en cas de ballottage, un second scrutin aura lieu inmédiatement à la majorité relative. Parmi les 14 membres du Conseil d'Administration l'Assemblée Générale désigne au scrutin secret et à la majorité absolue au premier tour, relative au second tour, le Président, le Vice-Président, le Secrétaire Général et le Trésorier. Si le nombre de voix obtenues par deux candidats était égal, le plus âgé serait - élu.- ARTICLE 15.- Le Conseil a la faculté de pourvoir aux vacances qui peuvent se produire par suite de démission, décès ou autre cause, sous réserve toutefois de soumettre son choix à la ratification de la plus prochaine As-

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B00996646

semblée Générale. Les membres appelés à combler les vacances accidentelles ne demeureront en fonctions que pendant la durée du mandat qui avait été confié à leurs prédécesseurs.- ARTICLE 16.- Les fontions de membre du Conseil - sont gratuites. - ARTICLE 17.- Le Conseil d'Administration se réunit en session ordinaire au moins une fois par mois. Il peut de plus se réunir toutes fois que le Président le juge nécessaire ou que le sollicitent deux de ses membres par note adressée au Président.- ARTICLE 18.- Pour la validité des décisions du Conseil, le quorum est fixé à 8 membres, les décisions du Conseil sont adoptées à la simple majorité des membres présents. Le Président - n'a droit de vote qu'en cas de ballottage.- ARTICLE 19.- Les membres du Conseil qui s'abstiendraient de se rendre aux convocations pendant trois mois consécutifs sans motif approuvé par le Conseil, pourront être considérés comme démissionnaires.- ARTICLE 20.- ATTRIBUTIONS DU CONSEIL .- Le Conseil a - tous les pouvoirs de la Chambre. Il est autorisé à présenter en son nom tous mémoires et pétitions, à établir toute correspondance et à prendre toute délebération, pendant la durée de son mandat.- ARTICLE 21.- ATTRIBUTIONS DU - PRESIDENT.- Le Président du Conseil d'Administration est obligatoirement français. Il assume la représentation générale de l'Association; il préside les Assemblées Générales et les sessions du Conseil d'Administration; il veille à la fidèle exécution des Statuts, des règlements et des résolutions des Assemblées Générales et du Conseil d'Administration; il prend dans les cas urgents les mesures qu'il estime nécessaires, en les soumettant au plus tôt à la considération du Conseil d'Administration; il signe tous les documents de l'Association; il en approuve les bilans une fois qu'ils ont été acceptés par le Conseil d'Administration; Il signe conjointement avec le Trésorier les chèques qui sont émis et exerce les autres facultés que lui confèrent les - présents Statuts. Le Vice-Président remplace le Président en cas d'absence - temporaire ou accidentelle de ce dernier.- ARTICLE 22.- ATTRIBUTIONS DU SECRETAIRE GENERAL.- Le Secrétaire Général rédige les comptes rendus des Assemblées et des sessions du Conseil d'Administration; il contresigne les actes signés par le Président; sauf dans les cas prévus à l'article suivant et rédige les informations qui seront soumises aux Assemblées Générales; il est

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B00996649

chargé de la correspondance générale et de la rédaction des notes d'informations ou du bulletin périodique.- ARTICLE 23.- ATTRIBUTIONS DU TRESORIER.- Le Trésorier signe les reçus des cotisation, des souscriptions et autres entrées; conjointement avec le Président il signe les chèques et les bilans de l'Association. Il surveille la perception des recettes et autres ressources en adoptant les mesures qui facilitent leur recouvrement; il veille à la tenue régulière de la comptabilité.- ARTICLE 24.- REUNIONS MENSUELLES.- Chaque mois, tous les membres sont convoqués pour une réunion au cours de laquelle ils sont mis au courant des activités de l'Association et informés des problèmes en cours.- ARTICLE 25.- ASSEMBLEE GENERALE.- La Chambre se réunit en Assemblée Générale, tous les ans, dans le courant du premier trimestre, sur convocation écrite du Président, adressée 10 jours au moins avant la date fixée. Le Conseil peut, en tout temps décider à la majorité absolue de ses membres de convoquer par écrit une Assemblée Générale extraordinaire, s'il en reconnait l'opportunité. Sur la demande, motivée et par écrit, d'un tiers des membres de la Chambre, le Président doit convoquer dans le délai de 10 jours, une Assemblée Générale Extraordinaire pour leur soumettre les questions proposées.- ARTICLE 26.- ORDRE DU JOUR.- Seules les affaires inscrites à l'ordre du jour et consignées dans la convocation peuvent être discutées au cours des Assemblées Générales.L'établissement de l'ordre du jour donne lieu à une consultation de tous les membres dans un délai suffisant pour permettre l'inscription des questions posées avant l'envoi des convocations conformement aux dispositions de l'article 25.- ARTICLE 27.- Les déliberations prises en Assemblée Générale ne sont valable qu'autant que la moitié, au moins, des membres actifs de la Chambre, présents ou représentés par lettre, y assiste. Chaque membre ne peut avoir plus de trois voix y compris la sinne. Dans le cas ou, faute d'assistance suffisante, l'Assemblée ne peut pas se constituer, il y a lieu de faire une seconde convocation et alors, quel que soit le nombre des membres présents ou représentés, les décisions prises sont valables.- ARTICLE 28.- Les décisions des Assemblées Générales, exception faite de celles prévues à l'article 14, sont prises à la majorité simple des voix des membres assistant à l'Assemblée.- ARTICLE 29.-Le Compte

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

rendu des Assemblées Générales est signé par le Président et le Secrétaire Général et par deux membres actifs que le Président désigne à cet effet.- ARTICLE 30.- RESSOURCES DE L'ASSOCIATION.- Sont ressources de l'Association: a) - Les cotisations périodiques ou non que, pour chacune des catégories de membres, fixe le Conseil d'Administration. b) - Les dons, legs ou subventions acceptés par le Conseil. c) - Les intérêts de quelque nature que ce soit que produisent les biens de l'Association. d) - Les recettes auquelles donnent lieu les publications de l'Association. e) - Tout autre moyen auquel le Conseil d'Administration juge utile de recourir.- ARTICLE 31.- MODIFICATION DES STATUTS.- Toute proposition tendant à la modification des statuts doit être présentée au Conseil, signée par trois membres actifs de la Chambre, un mois avant une Assemblée Générale. Toute modification aux Statuts doit être approuvée en Assemblée Générale par la majorité des membres présents à condition que cette majorité ne soit pas inférieure à la moitié du nombre total des membres actifs.- ARTICLE 32.- Le Conseil est jugé des cas non prévus par les présents Statuts. En cas de doute ou de contestation sur leur interprétation le Conseil les résoud provisoirement; il doit en référer, à la première Assemblée Générale.- ARTICLE 33.- COMMISSAIRE AUX COMPTES.- La Chambre Française de Commerce et d'industrie de Colombie fait appel aux services d'un Commissaire aux Comptes, élu pour un an par l'Assemblée Générale et dont les fonctions sont de contrôler la tenue de la comptabilité et d'approuver le bilan de l'Association.-

A continuación, se transcribe la traducción en español de estos estatutos:

ESTATUTOS.- ARTICULO 1º.- Créase por un tiempo ilimitado, una Asociación civil que se denominará "Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia", cuya sede legal será la ciudad de Bogotá,D.E.- ARTICULO 2º.- OBJETO.- LA Asociación tendrá por objeto principal ayudar al desarrollo del comercio y la Industria franceses en Colombia y contribuir a estrechar los vínculos económicos entre los dos países, sin fines de lucro.- ARTICULO 3º.- ATRIBUCIONES Sus atribuciones serán a) Recoger y transmitir las informaciones relativas a los intercambios económicos franco-colombianos. b) Atender las solicitudes de conciliación y de arbitraje. c) Publicar el resultado de sus actividades,

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B00996702

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL SELLADO 30 TIMBRE NACIONAL 30 TREINTA CENTAVOS
DIRECCION DE HACIENDA DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA FECHA

ya sea por correspondencia o por boletines periódicos y, d) En general, tomar cualquier iniciativa para el cabal desarrollo del objeto principal de la Asociación.- ARTICULO.-4º.- La Asociación en desarrollo de su objeto social, no podrá acometer la discusión de asuntos ajenos a intereses industriales, económicos y comerciales.- ARTICULO 5º.- MIEMBROS.- La Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia será compuesta de miembros honorarios, activos y adherentes. El número de miembros será ilimitado.- ARTICULO 6º.- El Jefe de la Misión Diplomática Francesa en Colombia y el Agregado Comercial serán, respectivamente, Presidente y Vice-Presidente de honor de la Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia. El Agregado Comercial ejercerá tambien las funciones de Consejero Técnico de la Asociación.- ARTICULO 7º. Podrán ser nombrados miembros hoborarios los Antiguos miembros activos y las personas ajenas a la Asociación que hayan prestado señalados servicios a la Cámara Francesa de Comercio e Industria.- ARTICULO 8º.- A solicitud propia, pueden formar parte de la Asociación, como miembros activos o adherentes, previa adhesión a estos Estatutos: a) todas las sociedades comerciales, todos los establecimientos industriales, financieros, agrícolas o marítimos, de nacionalidad francesa o en los cuales se encuentren representados o comprometidos intereses franceses. b) todo comerciante, industrial, técnico o profesional que reúna las condiciones siguientes: 1. ser francés y gozar en Francia de sus derechos civiles y políticos. 2. ser mayor de 21 años. 3. no haber quebrado o en caso afirmativo, haber logrado su rehabilitación. c) En las mismas condiciones, exceptuando el aparte nº 1, podrán ser admitidos miembros extrajeros, teniendo en cuenta que la mayoría de los miembros de la Cámara deberán ser franceses.- ARTICULO 9º.- Toda solicitud de admisión deberá ser presentada por dos miembros franceses de la Asociación y dirigida al Presidente quien las someterá a la aprobación de la Junta Directiva.- ARTICULO 10 Perderán automaticamente la calidad de miembros de la Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia las personas que hayan dejado de cumplir las condiciones enumeradas en el Articulo 8º o que, por descuido, no hayan pagado sus contribuciones durante seis meses.- ARTICULO 11º.- Todo miembro activo de la Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia, será elector y

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B00996703

elegible a los tres meses de pertener a la Asociación y despues de haber pagado sus contribuciones. Los miembros adherentes no serán ni electores ni elegibles.- ARTICULO 12.- JUNTA DIRECTIVA .- La Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia será dirigida por una Junta compuesta de 14 miembros activos elegidos por la Asamblea General, para un período de un año. Entre estos 14 miembros la Asamblea General nombrará un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario Goneral y un Tesorero.- ARTICULO 13º.- Varios asociados colectivamente, no podrán hacer parte, al mismo tiempo, de la Junta Directiva. En caso de que varios asociados colectivamente, hubieran sido elegidos, solo hará parte de la Junta el que haya obtenido mayor número de votos.- ARTICULO 14º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en lista única con posibilidad de cambiar los nombres, en votación secreta y por mayoría absoluta de los elctores presentes. En caso de anulación por insuficiencia de votos o en caso de empate, se realizará inmediatamente un segundo escrutinio por el sistema de mayoría relativa.- Entre los 14 miembros de la Junata Directiva, la Asamblea General nombrará bajo escrutinio secreto y por mayoría absoluta en la primera vuelta, relativa en la segunda, el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario General y el Tesorero, los cuales se eligirán a titulo personal. En caso de empate de votos entre dos candidatos se considerará elegido el de más edad. Las personas morales elegidas para integrar la Junta Directiva, tendrán la facultad de nombrar, por carta dirigida al Presidente, un suplente a su representante designado. Este suplente tendrá que ejercer la misma profesión que el principal y su designación tendrá que ser aprobada previamente por la Junta Directiva.- ARTICULO 15º.- La Junta Directiva tendrá la facultad de llenar las vacante que puedan presentarse por dimisión u otras causas, bajo reserva de que se someta esta elección a la ratificación de la más próxima Asamblea General. Los miembros escogidos para ocupar las vacantes desempeñaran sus funciones únicamente durante el tiempo del mandato que haya sido confiado a sus predecesores.- ARTICULO 16º.- Las funciones de miembro de la Junta Directiva no causará ninguna remuneración.- ARTICULO 17º.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. Podrá, además, reunirse todas las ve-

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B00996650

ces que el Presidente lo juzgue necesario o cuando lo soliciten dos de sus miembros por nota dirigida al Presidente.- ARTICULO 18º.- Constituíra quorum, para las reuniones de la Junta Directiva, la asistencia de ocho de sus miembros. Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voz preponderante.- ARTICULO 19º.- Los miembros de la Junta que sin motivos justificados por la Junta Directiva, no asistan a las reuniones durante tres meses consecutivos, serán considerados como dimisionarios.- ARTICULO 20º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta tendrá todos los pederes de la Cámara. Estará autorizada a presentar en su nombre: memoriales y solicitudes, llevar toda la correspondencia y tomar determinaciones, durante todo el período de su mandato.- ARTICULO 21º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá que ser francés. Asumirá la representación general de la Asociación en lo judicial y extrajudicial; presidirá las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva; vigilará la fiel ejecución de los Estatutos, de los reglamentos y de las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; tomará, en caso de urgencia, las medidas que estime convenientes somtiéndolas, lo más pronto posible, a la consideración de la Junta Diredtiva; firmará todos los documentos de laAsociación; firmará con el Tesorero los cheques y ejercerá todas las facultades que le confieren los presentes Estatutos. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o accidental de este último. ARTICULO 22º.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.- El Secretario General redactará las Actas de las Asambleas y las de las sesiones de la Junta Directiva; firmará con el Presidente todos los documentos, salvo los previstos en el artículo siguiente; redactará tambien los informes que deben presentarse a las Asambleas Generales; estará encargado de la correspondencia general y la redacción de las notas de información o del Boletín período.- ARTICULO 23º.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- El Tesorero firmará individualmente los recibos de las suscripciones y otros ingresos, asi como los cheques y los Balances de la Asociación, conjuntamente con el Presidente. Vigilará y tomará las medidas que faciliten el recaudo de dichas entradas; serán responsable de los libros de contabili-

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B01109931

dad.- ARTICULO 24º.- REUNIONES MENSUALES.- Se convocará cada mes, a todos los miembros a una reunión, durante la cual se les pondrá al tanto de las actividades de la Asociación y se les informará de los problemas pendientes.- ARTICULO 25º.- ASAMBLEA GENERAL.- La Cámara se reunirá en Asamblea General cada año durante el primer trimestre y previa convocación escrita del Presidente, enviada por lo menos, con diez días de anticipación. La Junta Directiva podrá en cualquier momento y por mayoría absoluta de sus miembros, convocar por escrito una Asamblea General Extraordinaria, si ello le parece oportuno. A solicitud motivada y por escrito de la tercera parte de los miembros de la Cámara, el Presidente deberá convocar, dentro de los diez días siguientes, una Asamblea General Extraordinaria.- ARTICULO 26.- ORDEN DEL DIA .- Unicamente los asuntos inscritos en el orden día e indicados en la convocatoria, podrán ser discutidos en la Asamblea General. El establecimiento del orden del día dará lugar a una consulta entre todos los miembros con anticipación suficiente para permitir la inscripción de las cuestiones por estudiar antes del envío de las convocaciones conforme el artículo 25.- ARTICULO 27º.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General aprobará la gestión financiera y moral de la Junta Directiva saliente, procederá a las elecciones previstas en los artículos 12 y 34 resolverá todos los asuntos inscritos en el orden del día.- ARTICULO 28º.- Constituirá quorum para las reuniones de la Asamblea General, la asistencia de la mitad de los miembros activos de la Cámara, presentes o representados por carta. Cada miembro no puede tener más de tres votos, inclusive el que por propio derecho le corresponde. Si la Asamblea no pudiere reunirse por falta de quorum se hará una segunda convocación y entonces, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados contituirá quorum.- ARTICULO 29º.- Para que sean válidas las decisiones de las Asambleas Generales, a excepción de las previstas por el artículo 14, se requiere la sola mayoría de los votos que asistan a la Asamblea.- ARTICULO 30º.- Las Actas de las Asambleas Generales deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario General así como la de dos miembros activos que el Presidente designará para tal efecto.- ARTICULO 31.- RECURSOS DE LA ASOCIACION.- Son recursos de la Asociación: a) las contribuciones que fija la Junta

DocuSign Envelope ID: D72FCE58-1BED-45A8-A020-924BB9EE2E0A

B01109932

Directiva para cada una de las categorias de los miembros b) las donaciones, legados o subvenciones aceptados por la Junta Directiva. c) los réditos que produzcan los bienes de la Asociación. d) las entradas que provengan de las publicaciones de la Asociación. e) cualquier otro recurso decidido por la Junta Directiva.- ARTICULO 32º.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- Cualquier propuesta para modificar los Estatutos debera ser presentada a la Junta Directiva, firmada por tres miembros de la Cámara y con un mes de anterioridad a la celebración de una Asamblea General.- Cualquier modificación de los Estatutos tendrá que ser aprobada en Asamblea General por la mayoría de los miembros presentes con la condición de que esta mayoría no sea inferior a la mitad del número total de los miembros activos.-ARTICULO 33º.- La Junta Directiva decidirá en los casos no previstos por estos Estatutos.- En caso de duda o contestación sobre su interpretación la Junta resolverá hasta la próxima Asamblea General.- ARTICULO 34º.- REVISOR FISCAL.- La Cámara Francesa de Comercio e Industria de Colombia, tendrá un Revisor Fiscal elegido para períodos de un año por la Asamblea General, cuyas funciones consistirán en controlar la contabilidad y aprobar el Balance de la Asociación.

-Es fiel copia.-

EL PRESIDENTE.	EL SECRETARIO.
Claude Bertran.	Paul Béraud.